BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.350

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2810/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1991 de Casa de Moneda.

Bs. As., 30/12/91

VISTO la Actuación Nº 20.262/91, del registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO del ejercicio 1991 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a la Nº 11.672.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida que se propicia, en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION Y PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1991 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (A 472.528.851.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido Ente para el Ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (A 649.651.169.000) los ingresos totales del Ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente Decreto estímase para el ejercicio 1991 un SUPERAVIT DE AUSTRALES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL (A 177.122.318.000) de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE ECONOMIA, a introducir las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no se alteren los montos totales determinados en el artículo 4º.

Art. 6º — Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la finalización del ejercicio, la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA, deberá presentar a la SECRETARIA DE ECONOMIA, un estado de ejecución del PLAN DE ACCION Y DEL PRESUPUESTO que se aprueba por el presente.

Art. 7º — A los TREINTA (30) días corridos de la fecha del presente decreto, deberá cursarse comunicación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, según lo establece la Ley Nº 23.110 en su Artículo 31.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin las Planillas Anexas.

SALARIOS

Decreto 411/92

Incorpórase al Decreto Nº 505/91 el cargo correspondiente a Director de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

Bs. As., 6/3/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 995 del 28 de mayo de 1991, 1402 y 1403 del 25 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 995/91, se creó la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES.

Que por el artículo 5º del citado Decreto, se determinó la composición de las Autoridades Superiores que integran esa COMISION NACIONAL.

Que a través de los Decretos Nros. 1402 y 1403, ambos del 25 de julio de 1991, se designaron los miembros del directorio de la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES.

Que tratándose de Autoridades Superiores de un Organismo del Estado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe fijar las remuneraciones de los mismos, en las condiciones del régimen que en tal sentido se aplica a las mismas.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase, a partir del 1º de agosto de 1991, en el Anexo I del Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991 el cargo correspondiente a Director de la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES, con una remuneración equivalente a la que por todo concepto percibe el cargo de Miembro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

SUMARIO

	Pág.
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	
Decreto 414/92 Convalídase una designación en Planta Permanente, efectuada en el citado organismo.	2
HUESPEDES OFICIALES	
Decreto 439/92 Declárase al Presidente del Instituto Científico Weizmann, del Estado de Israel.	3
IMPUESTOS	
Decreto 415/92 Disposiciones Generales. Variaciones de Activo. Bienes Computables y No Computables. Sujeto Exenciones. Valuación de los Bienes. Bienes situados en el Exterior. Impuesto a las Ganancias. Pago a Cuenta. Disposiciones Transitorias. Vigencia.	4
Resolución 3473/92-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones. Operaciones exentas del Régimen. Su modificación.	6
JUNTA NACIONAL DE GRANOS	
Resolución 1284/92-JNG Modificación de la Resolución Nº 24.625.	5
Resolución 1289/92-JNG Modificación de la Resolución Nº 26.380.	5
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 425/92 Modificación del Decreto Nº 290/92.	2
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 430/92 Desígnanse Secretario de Deporte, Subsecretario de Coordinación y Subsecretario Técnico Deportivo.	2
Decreto 440/92 Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio correspondiente a la Casa Militar.	3
RELACIONES EXTERIORES	
Decreto 428/92 Reconócese a la República de Croacia como Estado libre e independiente.	2
Decreto 429/92 Reconócese a la República de Armenia como Estado libre e independiente.	2
Decreto 431/92 Reconócese a la República de Eslovenia, como Estado libre e independiente.	3
Decreto 432/92 Reconócese a las Repúblicas de Moldova, Tayikistan y Uzbekistan como Estados libres e independientes.	3
Decreto 433/92 Reconócese a Ucrania como Estado libre e independiente.	3
SALARIOS	
Decreto 411/92 Incorpórase al Decreto Nº 505/91 el cargo correspondiente a Director de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.	1
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 426/92 Créase una Comisión destinada al estudio del proyecto de unificación y racionalización de edificios de propiedad del Estado Nacional en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.	2
Decreto 427/92 Asígnase rango protocolar al Agregado para Asuntos de Turismo en la Embajada en la República del Paraguay.	2
Decreto 434/92 Establécese el procedimiento para el cese de funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.	3
SOCIEDADES DEL ESTADO	
Decreto 2810/91 Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1991 de Casa de Moneda.	1
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	7
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	11

Art. 2º — Cuando el cargo que se incorpora por el artículo anterior sea desempeñado por funcionarios pertenecientes a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, percibirán únicamente los Gastos de Representación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 414/92

Convalídase una designación en Planta Permanente, efectuada en el citado organismo.

Bs. As., 6/3/92

VISTO el Expediente Nº 9907-P-85 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por el que la mencionada Repartición solicita convalidar la designación del agente Dn. Oscar Waldemar YONA SARAVI, argentino naturalizado, (Legajo Personal Nº 45.847, D.N.I. Nº 18.631.991); y

CONSIDERANDO:

Que el aludido agente con anterioridad a su cambio de revista producido el 25 de enero de 1984, venía desempeñándose con carácter de contratado en el sistema de Peaje del Puente Ferrovial ZARATE — BRAZO LARGO desde el 7 de noviembre de 1983.

Que a efectos de regularizar la situación del personal que revistaba en esas condiciones, el referido Organismo procedió a incorporar en Planta Permanente a diversos agentes, entre los que se encontraba el nombrado, a quien le fueron asignadas tareas de soldadura.

Que atento a la escasez de obra especializada y demás circunstancias expuestas precedentemente solo cabe exceptuar a la citada Repartición de las prescripciones del Capítulo III, Artículo 7º, Inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley Nº 22.140 del 13 de enero de 1980.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en la Planta Permanente de Dn. Oscar Waldemar YONA SARAVI (D.N.I. Nº 18.631.991 — Legajo Personal Nº 45.847 — Clase 1953), efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a partir del 25 de enero de 1984 y la del período comprendido entre el 7 de noviembre de 1983 al 24 de enero de 1984, en el que venía desempeñándose en carácter de contratado en el sistema de Peaje del Puente Ferrovial ZARATE — BRAZO LARGO, exceptuándola de las normas contenidas en el Capítulo III, Artículo 7º, Inciso d) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley Nº 22.140 del 13 de enero de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 425/92

Modificación del Decreto Nº 290/92.

Bs. As., 12/3/92

VISTO el Decreto Nº 290 de fecha 10 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Decreto se deslizó un error material en su artículo 3º, el cual debe rectificarse no alterándose lo sustancialmente dispuesto en el citado acto (conforme artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 290/92, sustituyéndose el Artículo 3º del mismo, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será financiado con cargo a la Finalidad 07 —BIENESTAR SOCIAL— Función 01 — SEGURIDAD SOCIAL— Jurisdicción 75 —MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL— Programa 018 —Regulación y Control del Sistema de Previsión Social— Carácter 0 — Administración Central del Presupuesto para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para el Ejercicio 1992".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 426/92

Créase una Comisión destinada al estudio del proyecto de unificación y racionalización de edificios de propiedad del Estado Nacional en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/3/92

VISTO la propuesta efectuada por la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con fecha 30 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida propuesta contiene un proyecto de unificación y racionalización de edificios de propiedad del Estado Nacional en la ciudad de WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que son actualmente utilizados por delegaciones de distintas jurisdicciones ministeriales.

Que el análisis acabado de la propuesta, con vistas a su instrumentación requiere la participación directa de las áreas involucradas que, de considerarla viable, asimismo deben sugerir las medidas a adoptar para llevarla a cabo.

Que resulta elemento indispensable de tal decisión, contar con la valuación de los inmuebles comprendidos, efectuada por el organismo oficial competente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión integrada por un representante de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO —que la presidirá— de DEFENSA y de ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de nivel no inferior a Subsecretario, y por el Administrador General de Inmuebles Fiscales del Ministerio citado en último término.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior tendrá por finalidad analizar la propuesta efectuada por la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para racionalizar y unificar en un solo edificio todas las representaciones ministeriales con asiento en la ciudad de WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y sugerir las medidas a adoptar para su concreción, proponiendo —en su caso— los actos administrativos correspondientes. A tal efecto contará con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 3º — El Tribunal de Tasaciones de la Nación o la entidad bancaria oficial nacional especializada en materia inmobiliaria, efectuará la valuación de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional ubicados en la ciudad de WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 427/92

Asígnase rango protocolar al Agregado para Asuntos de Turismo en la Embajada en la República del Paraguay.

Bs. As., 12/3/92

VISTO el Decreto Nº 1567 de fecha 13 de agosto de 1990, y lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la relevancia de la gestión que está cumpliendo en la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY la funcionaria Da. Beatriz Dolia NACIF de FLORES resulta aconsejable elevar su rango protocolar.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el Agregado para Asuntos de Turismo en la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Da. Beatriz Dolia NACIF de FLORES, a los efectos protocolares, tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 2º — Asígnase a la señora Da. Beatriz Dolia NACIF de FLORES, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibía en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación, que reviste en la categoría del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 428/92

Reconócese a la República de Croacia como Estado libre e independiente.

Bs. As., 12/3/92

VISTO las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE CROACIA ha solicitado que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca su independencia.

Que distintos Estados de la región europea han reconocido la independencia de la mencionada República.

Que la REPUBLICA DE CROACIA reúne las condiciones que la evolución de las relaciones internacionales requiere para su reconocimiento, como lo son el respeto del estado de derecho, la garantía de los derechos de la persona humana y de las minorías nacionales, la inviolabilidad de los límites territoriales que pueden modificarse únicamente por medios pacíficos y de común acuerdo, los compromisos pertinentes relativos a la seguridad y a la estabilidad regionales y demás principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

Que oportunamente será resuelta, conforme a la evolución de las circunstancias, la situación jurídica de los compromisos bilaterales que hubieran estado en vigencia con la REPUBLICA FEDERATIVA SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA y que pudiesen afectar a la REPUBLICA DE CROACIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la REPUBLICA DE CROACIA como Estado libre e independiente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 429/92

Reconócese a la República de Armenia como Estado libre e independiente.

Bs. As., 12/3/92

VISTOS las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ARMENIA ha solicitado formalmente que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca su independencia.

Que existen vínculos tradicionales de amistad entre el pueblo argentino y el pueblo armenio.

Que la REPUBLICA DE ARMENIA reúne las condiciones habituales que la evolución de las relaciones internacionales ha adoptado para el reconocimiento de estados.

Que oportunamente será resuelta, conforme a la evolución de las circunstancias, la situación jurídica de los compromisos bilaterales que hubieran estado en vigencia con la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y que pudiesen afectar a la REPUBLICA DE ARMENIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la REPUBLICA DE ARMENIA como Estado libre e independiente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 430/92

Desígnanse Secretario de Deportes, Subsecretario de Coordinación y Subsecretario Técnico Deportivo.

Bs. As., 12/3/92

VISTO el Decreto Nº 382 del 2 de marzo de 1992 y en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Fernando Nicolás GALMARINI (D. N. I. Nº 4.403.219).

Art. 2º — Desígnase en la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NA

CION, Subsecretario de Coordinación, al señor D. Carlos Alberto OTERO (L. E. Nº 7.602.436) y Subsecretario Técnico Deportivo al señor D. Victor Francisco LUPO (L. E. Nº 8.036.645).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José L. Manzano.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 431/92

Reconócese a la República de Eslovenia, como Estado libre e independiente.

Bs. As., 12/3/92

VISTO las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el articulo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ESLOVENIA ha solicitado que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca su independencia.

Que distintos Estados de la región europea han reconocido la independencia de la mencionada República.

Que la REPUBLICA DE ESLOVENIA reúne las condiciones que la evolución de las relaciones internacionales requiere para su reconocimiento, como lo son el respeto del estado de derecho, la garantía de los derechos de la persona humana y de las minorías nacionales; la inviolabilidad de los límites territoriales que pueden modificarse únicamente por medios pacíficos y de común acuerdo; los compromisos pertinentes relativos a la seguridad y a la estabilidad regionales y demás principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

Que oportunamente será resuelta, conforme a la evolución de las circunstancias, la situación jurídica de los compromisos bilaterales que hubieran estado en vigencia con la REPUBLICA FEDERATIVA SOCIALISTA DE YUGOSLAVIA y que pudiesen afectar a la REPUBLICA DE ESLOVENIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la REPUBLICA DE ESLOVENIA, como Estado libre e independiente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM - Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 432/92

Reconócese a las Repúblicas de Moldova, Tayikistan y Uzbekistan como Estados libres e independientes.

Bs. As., 12/3/92

VISTO las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las REPUBLICAS de MOLDOVA, TAYIKISTAN y UZBEKISTAN han solicitado formalmente que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca sus independencias.

Que las REPUBLICAS de MOLDOVA, TAYIKISTAN y UZBEKISTAN reúnen las condiciones habituales que la evolución de las relaciones internacionales ha adoptado para proceder al reconocimiento de Estados.

Que oportunamente será resuelta, conforme a la evolución de las circunstancias, la situación jurídica de los compromisos bilaterales que hubieran estado en vigencia con la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y que pudiesen afectar a las REPUBLICAS de MOLDOVA, TAYIKISTAN y UZBEKISTAN.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a las REPUBLICAS de MOLDOVA, TAYIKISTAN y UZBEKISTAN como Estados libres e independientes.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 433/92

Reconócese a Ucrania como Estado libre e independiente.

Bs. As., 12/3/92

VISTO las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el articulo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de UCRANIA ha solicitado formalmente que la REPUBLICA ARGENTINA reconozca su independencia.

Que existen vínculos tradicionales de amistad entre el pueblo argentino y el pueblo ucranio.

Que UCRANIA reúne las condiciones habituales que la evolución de las relaciones internacionales ha adoptado para el reconocimiento de estados.

Que oportunamente será resuelta, conforme a la evolución de las circunstancias, la situación jurídica de los compromisos bilaterales que hubieran estado en vigencia con la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS que pudiesen afectar a Ucrania.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a UCRANIA como Estado libre e independiente.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 434/92

Establécese el procedimiento para el cese de funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

Bs. As., 12/3/92

VISTO el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma faculta al PODER EJECUTIVO para designar excepcionalmente Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios a personas que no pertenezcan al Servicio Exterior de la Nación.

Que dichos nombramientos se consideran extendidos por el tiempo que dura el mandato del Presidente de la Nación que los haya efectuado, cesando automáticamente al expirar el mismo.

Que resulta necesario instrumentar el procedimiento a seguir a fin de determinar el cese de funciones de dichos Embajadores cuando el mismo se produce durante el mandato del Presidente de la Nación que los ha designado.

Que el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 439/92

Declárase al Presidente del Instituto Científico Weizmann, del Estado de Israel.

Bs. As., 12/3/92

VISTO la anunciada visita a la República Argentina del señor Presidente del Instituto Científico Weizmann, del Estado de Israel, Prof. Haim HARARI, del 17 al 19 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que la visita responde a una invitación formulada por el señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, doctor Raúl F. MATERA en ocasión de la visita presidencial realizada a Israel en junio de 1991.

Que la presencia del señor Presidente del Instituto Científico Weizmann permitirá la realización de consultas sobre la cooperación entre centros e institutos de ambos países, identificar nuevas iniciativas y fortalecer los programas vigentes con Israel.

Que la relación científica internacional es prioridad del Gobierno argentino.

Que consecuentemente, procede declarar huésped oficial al Prof. Haim HARARI, Presidente del Instituto Científico Weizmann de Israel.

Que la declaración de huésped oficial encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86 inc. 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino al Prof. Haim HARARI, Presidente del Instituto Científico Weizmann, del Estado de Israel, mientras dure su visita a la República Argentina.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología con imputación a: 8.90-20-039-0-336-1-12-1220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 440/92

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio correspondiente a la Casa Militar.

Bs. As., 12/3/92.

VISTO el Decreto Nº 1448 de fecha 31 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada, se aprobó la estructura organizativa de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incluyendo como Anexo IVd la Planta no Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1991.

Que dadas las características técnicas de las tareas a desarrollar, es menester contar con personal no permanente especializado a fin de que el Organismo pueda cumplir eficazmente con las funciones que le son propias.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el acto propuesto encuentra amparo en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional a través del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la Planta No Permanente de Personal Transitorio correspondiente a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase al precitado organismo de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, al solo efecto de la cobertura del cargo de la planta no permanente que se aprueba por este acto.

Art. 3º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra conforme con el detalle obrante en el Anexo II, que integra el presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 001 - Conducción Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

Casa Militar

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO — EJERCICIO 1992

Imputación Presupuestaria: 1-90-20-001-0-301-11-1120

ESTRUCTURA Decreto Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCIONES DE TAREAS	REMUNERACION (*) AUSTRALES	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto Nº1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
1448/91	Agrupación Coordinación Logística y Comunicaciones	Transitorio	Supervisor de Seguridad: Supervisar los sistemas de seguridad de la Planta Transmisora y Receptora de Ezeiza.	947.269	13	-	7	1	01-01-92	31-12-92
						TOTAL		1		

(*) LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 01-12-91 Y SE AJUSTARAN DE ACUERDO A LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL P.E.N. A PARTIR DE DICHA FECHA.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION : 01 — CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION : 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	RE-GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 — CONDUCCION

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301

1120 — PERSONAL TEMPORARIO

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

012 — 13 1

CANTIDAD DE CARGOS 1

IMPUESTOS

Decreto 415/92

Disposiciones Generales. Variaciones de Activo. Bienes Computables y No Computables. Sujeto. Exenciones. Valuación de los Bienes. Bienes situados en el Exterior. Impuesto a las Ganancias - Pago a Cuenta. Disposiciones Transitorias. Vigencia.

Bs. As., 6/3/92.

VISTO el Título I de la Ley Nº 23.760, modificado por el Título IV de la Ley Nº 23.905, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se estableció un impuesto sobre el activo de las empresas.

Que en consecuencia resulta necesario dictar las respectivas disposiciones reglamentarias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Período Fiscal - Vigencia

Artículo 1º — Para los contribuyentes que no lleven registraciones que permitan confeccionar el balance en forma comercial, el período fiscal coincidirá con el año calendario.

Los contribuyentes del gravamen deberán efectuar sus ingresos tomando como base de cálculo los activos resultantes al cierre de los ejercicios anuales iniciados entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusive.

Ejercicio Irregulares

Art. 2º — Los contribuyentes que durante la vigencia indicada en el artículo anterior, cerraren un ejercicio que comprenda menos de DOCE (12) meses deberán ingresar el impuesto en proporción al período de duración del mismo, en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 23.760. En este caso deberán además ingresar el gravamen en forma proporcional a los meses que resten para completar el período de vigencia del gravamen, calculado sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente al de la vigencia del tributo.

Cuando durante el lapso referido en el segundo párrafo del artículo anterior se cierren ejercicios que comprendan más de DOCE (12) meses, los contribuyentes deberán ingresar el gravamen en forma proporcional a los meses de duración de tal período.

En este caso sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio que opere con posterioridad al 31 de diciembre de 1992, los contribuyentes deberán ingresar el impuesto en forma proporcional a los meses que resten para completar el período total de vigencia del impuesto.

Cuando la fecha de cierre de ejercicio hiciera presumir un propósito de evadir el gravamen, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA queda facultada a exigir el pago del tributo sobre los activos resultantes al cierre de los DOCE (12) meses calendarios computados a partir de la fecha de iniciación de actividades o, en su caso, de iniciación del ejercicio no anual.

Reorganización de Sociedades

Art. 3º — Cuando como consecuencia de reorganizaciones previstas en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se produzca, en un mismo año fiscal, el cierre del ejercicio de la o de las entidades que se reorganizan y el de su o sus continuadoras, todos los sujetos deberán tributar el gravamen correspondiente sobre los activos resultantes al cierre de sus respectivos períodos fiscales. No obstante, la o las entidades continuadoras podrán computar como crédito de impuesto el monto del gravamen determinado por la o las entidades que se reorganizan en la parte o proporción correspondiente al activo imponible transferido a cada una de ellas. Este cómputo no podrá generar, en ningún caso, saldos a favor de la o las entidades continuadoras.

VARIACIONES DE ACTIVO

Art. 4º — Cuando las variaciones de activos operadas durante el ejercicio, hicieran presumir un propósito de evasión del tributo, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA podrá disponer que, a los efectos de la determinación del activo gravado, dichas variaciones se proporcionen en función del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el fin del ejercicio, modificando el activo establecido conforme a las normas de la Ley Nº 23.760 y del presente decreto.

BIENES COMPUTABLES Y
NO COMPUTABLES

Art. 5º — A los fines de la determinación del gravamen, integrarán el activo de las sociedades de hecho los inmuebles de propiedad de uno o más socios, afectados a la explotación en forma exclusiva y sin retribución alguna o cuando ésta sea inferior a la que se hubiera fijado entre partes independientes de acuerdo a los valores normales de mercado.

Art. 6º — Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.760, también será de aplicación para las adquisiciones de hacienda a las que deba otorgarse el tratamiento de activo fijo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en tanto se trate de reproductores, incluídas las hembras, que no hayan sido transferidos con anterioridad en calidad de tales.

Art. 7º — La exención dispuesta en el inciso d) del artículo 3º de la Ley Nº 23.760, también comprende a los aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

SUJETO

Establecimientos Estables

Art. 8º — Están alcanzados por el impuesto, los activos correspondientes a establecimientos estables, definidos en los términos del inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 23.760, pertenecientes a estos extranjeros, en tanto que ellos actúen como entes de derecho privado.

Disolución de Empresas

Art. 9º — Las empresas en disolución continuarán sujetas al pago del gravamen hasta el cierre del ejercicio anual anterior a aquel en que se verifique la distribución final de todos sus bienes.

Fondos comunes de inversión

Art. 10. — Los fondos comunes de inversión situados en el país no son sujetos pasivos del impuesto, a diferencia de sus respectivas sociedades gerentes.

A los fines de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 23.760, se considerará que el mismo comprende a los establecimientos estables pertenecientes a fondos comunes de inversión del exterior.

EXENCIONES

Dividendos y Utilidades

Art. 11. — A los fines de la liquidación del gravamen no serán computables los dividendos en efectivo o en especie, inclusive las acciones liberadas, percibidos o no a la fecha de cierre del ejercicio, correspondientes a ejercicios comerciales de la sociedad emisora que hayan cerrado durante el transcurso del ejercicio por el cual se liquida el tributo, cualquiera fuera el ejercicio en el que se hayan generado las utilidades.

Tampoco serán computables las utilidades acreditadas o percibidas por las participaciones en el capital de otros sujetos pasivos del gravamen, correspondientes a ejercicios comerciales de los mismos cerrados durante el transcurso del ejercicio por el cual se liquida el tributo.

VALUACION DE LOS BIENES

Art. 12. — Cuando los contribuyentes de este gravamen hubiesen enajenado bienes e imputado la utilidad obtenida, a efectos impositivos, al costo de adquisición o de construcción de los bienes que los reemplacen, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a las ganancias, a los fines de la liquidación de este tributo deberán computar los bienes respectivos al costo de adquisición o de construcción actualizado de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 23.760, disminuido en el importe que resulte de aplicar sobre dicho costo actualizado los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las normas del impuesto a las ganancias.

Existencia, Créditos y Depósitos en Moneda Extranjera

Art. 13. — Para valuar los créditos y depósitos en moneda extranjera, y la existencia de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4º de la Ley Nº 23.760, deberá tenerse en cuenta el tipo de cambio, comprador, conforme a la cotización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de las operaciones del día de finalización del ejercicio. Si no existiera cotización en la referida fecha, se tomará el tipo de cambio al cierre de las operaciones del último día hábil inmediato anterior.

Art. 14. — A los efectos de la valuación de los bienes inmateriales a que se refiere el inciso g) del artículo 4º de la Ley Nº 23.760, obtenidos por el contribuyente, se considerará como costo el monto de los gastos de desarrollo, estudio e investigación realizados con ese fin, en la medida que no hubieran sido deducidos para la determinación del impuesto a las ganancias. Cada uno de los gastos que integran dicho costo, deberá actualizarse en la forma dispuesta por el artículo 4º, inciso g) primer párrafo, de dicha ley, tomando como fecha de inversión la de realización de la erogación respectiva.

Cuando los intangibles obtenidos tengan un plazo de duración limitado, a los fines de su valuación, el importe establecido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se disminuirá mediante la detracción prevista por el mencionado inciso en su segundo párrafo.

BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

Art. 15. — Serán considerados como activo computable los bienes ubicados en el extranjero, siempre que los mismos no deban considerarse como situados con carácter permanente en el exterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 23.760.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PAGO A CUENTA

Art. 16. — Los sujetos comprendidos en el inciso e) del artículo 2º de la ley, podrán computar como pago a cuenta del impuesto, el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la ganancia neta imponible correspondiente a los inmuebles rurales por los cuales resultan alcanzados por el gravamen.

Art. 17. — El cómputo del pago a cuenta previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.760, modificado por el artículo 4º apartado 4 de la Ley Nº 23.905, se efectuará hasta el límite del impuesto sobre los Activos determinado y con anterioridad a la deducción de los anticipos ingresados y saldos a favor del contribuyente, imputables al período fiscal que se liquida.

Art. 18. — En el caso de empresas unipersonales cuyo titular fallezca en el curso del año fiscal, la sucesión indivisa que resulte responsable del impuesto sobre los activos a la finalización de aquél, podrá computar también como pago a cuenta, el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la ganancia neta imponible correspondiente a la explotación, atribuible al causante por el mismo período fiscal.

Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, el sujeto que resulte responsable del impuesto sobre los activos a la finalización del período fiscal en que tal hecho ocurra, podrá computar como pago a cuenta, el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la ganancia neta imponible correspondiente a la explotación atribuible a sus titulares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

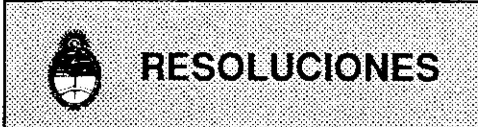
Art. 19. — En el caso de empresas unipersonales cuyo titular fallezca en el curso del año fiscal, el pago a cuenta previsto en el artículo 10 de la ley vigente con anterioridad a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.905, podrán computarlo cada uno de los sujetos que resulten responsables del impuesto a las ganancias por el mismo período fiscal, en las condiciones previstas en los párrafos quinto y sexto del citado artículo.

El procedimiento dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable para el período fiscal en que se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

VIGENCIA

Art. 20. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1284/92

Modificación de la Resolución Nº 24.625.

Bs. As., 12/3/92.

VISTO las resoluciones JNG Nros. 24.625 y 35.597, las que se relacionan con el sistema de préstamos de mercadería para el cumplimiento de los embarques, y

CONSIDERANDO:

Que en razón al sistema de comercialización impuesto en el presente ciclo, como así también las modificaciones operadas en el sistema ferroviario, se han producido cambios en el flujo de los cereales a los Elevadores Terminales.

Que esta circunstancia, trajo como consecuencia la disminución de la recepción de mercadería, por medio del transporte automotor en las instalaciones portuarias, aun aquella que se debía despachar para saldar deudas existentes, que se han originado por la utilización del sistema de préstamos, de forma tal que no es posible cancelarlas sin cargo, dentro del período fijado en la resolución JNG Nº 35.597.

Que se estima que la actual situación, persistirá alcanzando a los carguíos del actual ciclo agrícola.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la resolución JNG Nº 24.625, por el que a continuación se consigna:

"ARTICULO 8º — Cuando los préstamos hayan sido acordados mediante alguna de las garantías previstas en el artículo 5º, se considerarán realizados sin cargo por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

A partir del cuadragésimo sexto día inclusive, devengarán una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA CENTAVOS (u$s 0,30) por tonelada y por día que será abonada en pesos, utilizando para la conversión el valor del dólar estadounidense fijado por el Banco Nación para el tipo comprador al cierre del día anterior a la fecha efectiva de la facturación.

Dicha tarifa será facturada quincenalmente por la JUNTA NACIONAL DE GRANOS y su pago deberá realizarse dentro del plazo establecido por el artículo 4º de la resolución JNG Nº 33.272 con más las modificaciones impuestas por nota circular GEAF Nº 363 del 14 de julio de 1989".

Art. 2º — Derógase el artículo 4º de la resolución JNG Nº 35.597.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — **Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.**

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1289/92

Modificación de la Resolución Nº 26.380.

Bs. As., 12/3/92

VISTO la resolución JNG Nº 26.380 y sus modificatorias resolución JNG 35.846; resolución JNG 35.982 y resolución JNG 36.265 por las que se fijaron las tarifas básicas para cada operación y las de almacenaje y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las mismas a las cambiantes circunstancias del mercado.

Que con una adecuada reducción, las instalaciones portuarias de Barranqueras, Santa Fe, Diamante, Concepción del Uruguay, Rosario, Villa Constitución, San Nicolás y San Pedro, podrán captar más carga dentro de una oferta muy competitiva.

Que se estima que el resultado económico de cada uno de los complejos consignados, se verá favorecido por el mayor giro que se alcanzarán debido a la reducción de las tarifas.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores tarifarios fijados en el punto 4.1. del anexo I de la resolución JNG Nº 26.380, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

4.1 Descarga a granel y Carga a granel.

PUERTO	DESCARGA u$s/tn	CARGA u$s/tn	TOTAL u$s/tn
BAHIA BLANCA	2,25	1,85	4,10
BARRANQUERAS	0,50	0,50	1,00
BUENOS AIRES	1,50	1,25	2,75
C. DEL URUGUAY	0,75	0,50	1,25
DIAMANTE	0,75	0,75	1,50
M. DEL PLATA	1,25	1,25	2,50
NECOCHEA	2,25	1,75	4,00
ROSARIO	1,50	1,00	2,50
SANTA FE	0,75	0,75	1,50
V. CONSTITUC.	1,00	1,00	2,00
SAN NICOLAS	1,25	1,25	2,50
SAN PEDRO	1,00	1,00	2,00
INSTALACIONES DE CAMPAÑA	0,70	0,70	1,40
SILOS SUBTERRANEOS	0,70	0,70	1,40

CIFRAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES U$S.

Art. 2º — Modifícase el punto 4.3 de la resolución 26.380, cuyo texto será:

4.3 ALMACENAJE —GRANEL—

Pérdida de Identidad

Tarifas de Almacenaje por tonelada y por día en U$S

Cereal	hasta 20 días	más de 20 días
Trigo Avena Cebada Ceteno	0,040	0,050
Maíz Sorgo	0,030	0,040
Soja	0,050	0,060

Las tarifas consignadas en el cuadro precedente, rigen para los elevadores portuarios de Buenos Aires, Necochea, y Bahía Blanca.

En los elevadores portuarios que a continuación se detallan la tarifa será constante y se aplicará a partir del día DIECISEIS (16) por lo cual los primeros QUINCE (15) serán sin cargo para los depositantes.

Elevadores de Barranqueras, Diamante, Concepción del Uruguay y Santa Fe. Tarifa de almacenaje DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CENTESIMOS (U$S 0,03) por tonelada y por día.

Elevadores de Rosario, Villa Constitución, San Nicolás y San Pedro. Tarifa de almacenaje DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CENTESIMOS (U$S 0,04) por tonelada y por día.

Los montos de los almacenajes resultarán del producto del número de días de depósito por cada una de las diferentes tarifas vigentes si las hubiese, al inicio del almacenaje.

Almacenaje Especial

Para todos los elevadores portuarios la tarifa será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CENTESIMAS (U$S 0,04) por tonelada y por día, excepto para Diamante, Santa Fe y Concepción del Uruguay, para los que será de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CENTESIMAS (U$S 0,03) por tonelada y por día.

Tarifas para Unidades de Campaña y Silos Subterráneos
Por tonelada y por día en U$S

ELEVADORES	Hormigón	En buena condición	0,022
		c/ cláusula de reacond.	0,013
	Chapa	Sistema mecanizado en buena condición	0,018
		no mecanizado	0,011
SILOS		En condición	0,011
		Con problemas menores	0,008
SUBTERRANEOS		Con problemas mayores	0,002

El almacenaje especial de mercadería embolsada se facturará a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CENTESIMAS (U$S 0,02) por metro cuadrado y por día del área puesta a disposición del usuario.

Art. 3º — Deróganse las resoluciones JNG Nros. 35.846 y 35.982, y el artículo 9º de la resolución JNG Nº 36.265.

Art. 4º — Dése intervención a las Gerencias Explotación de Elevadores, de Organización y Sistemas, de Administración y Finanzas y al Servicio de Auditoría.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 16 de marzo de 1992.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3473/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones. Operaciones exentas del Régimen. Su modificación.

Bs. As., 4/3/92

VISTO el artículo 1º de la Resolución General Nº 337 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º, inciso g) de la ley del Impuesto al Valor Agregado Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, establece la exención del gravamen en relación a ciertos bienes referidos a determinadas etapas de su ciclo de comercialización y/o de los sujetos que intervienen en las mismas.

Que en razón de ello, resulta improcedente practicar a dichos sujetos —en el momento que adquieren los bienes para su ulterior transferencia exenta— la percepción a cuenta del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337, toda vez que —por definición—, no existe presunción posible sobre el hecho imponible ni la obligación de pago a que, en otras condiciones, daría lugar la siguiente etapa de comercialización.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección de Legislación y en uso de las facultades acordadas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 23, in fine, de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Por ello,

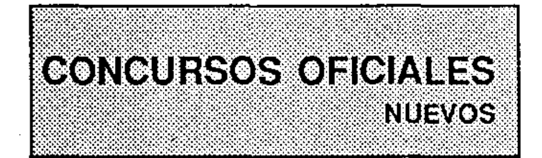
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como último párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, el siguiente:

"No procederá la percepción creada por la presente con relación a las ventas o locaciones de obra que se encuentren exentas del gravamen en la etapa siguiente de comercialización, conforme al artículo 6º inciso g), de la Ley 23.349, artículo 1º y sus modificaciones".

Art. 2º — La modificación dispuesta en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del 23 de marzo de 1992, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de la Función Pública

Resolución 217/91

Bs. As., 23/12/91

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S.F.P. Nº 112 del 2 de julio de 1991 por la que se dictaron pautas para el reencasillamiento y sus complementarias Nros. 187 del 1º de noviembre de 1991 y 206 del 1º de diciembre de 1991 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 138 del 13 de agosto de 1991 por la que se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera encargada del reencasillamiento de los agentes de la mencionada Secretaría y del Instituto Nacional de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que en Jurisdicción de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha dado cumplimiento al mecanismo establecido por la precitada resolución para ubicar al personal en los niveles pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice el referido reencasillamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reencasillamiento del personal de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que, como Anexo I y II, forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO O. BELIZ, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	GRADO
D'ATRI, FRANCISCO NORBERTO	13102915	B	1
DOMINGUEZ MOLET, CARLOS ANTONIO	4164399	B	1
GELMAN, SILVIA	5221896	B	0
PONSA GANDULFO, LUCIO OSCAR	13735646	B	1
VILAS DIAZ COLODREDO, JORGE	18046458	B	1
DOLAREA, STELLA MARIS	6028643	C	1
MONASTERIO, GABRIELA	14768709	C	0
NEME, JORGE	7838558	C	0
NUÑEZ RUBAL DE MEDRANO, MARIA ISABEL	13237884	C	1
SAJON, LILIANA	6232245	C	1
URRUTIA DE COLLADOS STORNI, MARTHA S.	1321030	C	1
BENITEZ, SILVIA NORMA	13336626	D	1
CHUFATTO, JOSE LUIS	11958575	D	1
CLERMONT, TERESA MARIA	5942966	D	1
CUPPIAROLO, ALICIA	6673194	D	2
DEL CERRO, CAROLINA	14776853	D	1
DI FILIPPO, ELBA AMELIA	5019203	D	2
AMATURO, SANDRA	14931970	E	1
OGA, GABRIEL HORACIO	22422428	E	0
PAJARO, EDUARDO LEANDRO	17260499	F	2
CUSELL, JORGE OSVALDO	4765420	B	1
GUINDANI, CRISTINA	5889444	B	1
ABATE VELEZ, AIDA TERESITA	1834348	C	1
CAPLAN, ALICIA EDITH	3718980	C	1
DI PAOLA, SUSANA	12080421	C	1
FRASSERI, NORA MONICA	12766405	C	0
FRESCHI, IRMA ESTELA	5013599	C	1
GARCIA, ISABEL	4855568	C	1
PETROVICH, ALEJANDRINA	3771465	C	1
POZZI, MARIA INES	5971128	C	1
RIGONE, SILVINA ALEJANDRA	14446381	C	0
RUIZ, SUSANA ELENA	5325166	C	1
SANTARELLI, ROBERTO MIGUEL	20573284	C	0
CUSELL, JORGE	8645036	D	2
FERNANDEZ, PATRICIA LAURA	22109877	D	1
LOCKHART, EDITH DEL CARMEN	11123740	D	2
MARINO, CLAUDIO ALEJANDRO	14873607	D	1
PANKL, EDITH	2020077	D	1
PESSOLANO, GABRIELA ELIDA	18281088	D	1
SANTARELLI, FERNANDO ENRIQUE	21588567	D	1
SANTOS, JORGE	17777417	E	0
MANGIAGLI, JOSE VICENTE	4618240	D	1
MAUNY, ALEJANDRO	4060592	D	2
VACANTE		D	0
AMARILLO, RICARDO ANTONIO	11540548	E	0
MELONI, SERGIO	16243902	E	0
OPALINSKY, ROSA MARIA	21874166	E	0
FERNANDEZ, CARLOS SEGUNDO	10462545	A	1
ZIN, MAXIMO	10923433	A	1
CANDIA, LIDIA GRACIELA	5957214	B	1
DUARTE DE BORTMAN, MARIA AMALIA	10688901	B	1
EVANGELISTA, CARMEN	11170894	B	1
GIL HERRERA, JUAN ARMANDO	10124647	B	1
REALE, VIVIANA MABEL	12588849	B	1
SAVOINI, SILVIA	6031716	B	0
VIGNOLO, NORA PATRICIA	13193630	B	1
BINDI, GABRIELA E.	14902273	C	1
CANTELMO, JOSE LUIS	14902447	C	1
CHIMENTO, SANDRA	16558318	C	1
CIDALE DE CARRIZO, IRIS	13081696	C	1
ESCOBAR, JUAN ARMANDO	4380907	C	1
FERNANDEZ, NELIDA C.	5242439	C	0
MEDICI, GUILLERMO EDUARDO	13139755	C	1
TADDEI, MARIO JOSE	4170539	C	1
ALVAREZ HOLMBERG, ALEJANDRO	14727998	D	1
BUSAMIA, GRACIELA TERESITA	6402364	D	1
CACABELOS DE DONADIO, ANA MARIA	11565442	D	2
GOMEZ DE URQUIZA, SILVANA	11286734	D	1
GUARNIER, CARLOS ENRIQUE	11713057	D	1
MERITELLO, JUAN FRANCISCO	22226189	D	1
RABBONI LE CERVINI, GRACIELA	13213124	D	1
VILCHES, MARIA CRISTINA	11026269	D	2
DIAZ, OSVALDO	4555036	E	1
FERREYRA, ROBERTO	12224720	E	1
RODRIGUEZ GADEA, MIRIAM LEONOR	12727616	E	2
PORQUERES DE SYCZ, CARMEN	10539081	A	1
CANO, MARTIN RAUL	8462661	B	0
PIGNATARO, MARTA AMALIA	12583228	B	0
PORTO, CARLOS RAMON	11361343	B	1
TRILLES DE MARRAS, MARIA DE LA PALOMA	11251538	B	1
BERGHTEIN, MARIANA	16766901	C	0
GIACOMINO, ANGEL LEONARDO	16560459	C	1
GOLOMB, JOSE SAUL	4490280	C	1
HENDLIN, MONICA RUT	10399312	C	1
LOCATELLI, MARTA LUCILA	8787366	C	1
MIRANDA, RUBEN AGUSTIN	10965358	C	1
NAUDEAU, MIGUEL ANGEL	1741120	C	1
TOCCI DE POYMULLE, GRACIELA MARIANA	17356635	C	0
VACANTE		C	0
VACANTE		C	0
ACRE, LORENZO	8142455	D	1
ALVAREZ, EMMA	2446910	D	0
ARENARE DE ALVES, CLAUDIA GABRIELA	14630248	D	1
BOLLINI, MYRIAM	22426789	D	1
IGLESIAS, MIGUEL VIRGINIO	8104871	D	2
BERNASCONI, HECTOR ARNOLDO	6151373	A	1
CLAVERO MITRE, LILIANA INES	11176760	B	1
CORBELLA, TERESITA GRACIELA	11353491	B	0
SCHLATTER, VERONICA SILVANA	17223302	B	0
AZPITARTE, MARCELO CARLOS	16018569	C	0
BLEUVILLE, HONORIO SANTIAGO	4813673	C	0
GALVAN, AIDA HERMINIA	4955959	C	1
NASTYN, JUAN RUBEN	11129414	C	0

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	GRADO
OGA, MIGUEL ANGEL	5266531	C	0
PETROSINI, RAUL ADRIAN	20057422	C	0
FERNANDEZ, JORGE LUIS	14301072	D	1
MONTI, LILA MARIA	22823188	D	1
PELLEGRINO DE ROSSELLO, ELSA ALEJANDRA	20185654	D	1
VALEGGIANI, GABRIEL ROBERTO	22297580	D	1
VERGARA, JULIO CESAR	20468511	D	1
BUJANDA, OSCAR	4598535	E	0
CARTULAR, JOSE EDUARDO	11408138	E	0
DOMINGUEZ, MARIA FERNANDA	20599923	E	0
POURIS, JOSE CONSTANTINO	7377133	E	1
ROLDAN, ADRIANA MARIEL	18005418	E	0
VILLAREAL, JUAN CARLOS	10130461	E	1
OPIECZONEK, HECTOR JOSE	4533080	C	1
RAMOS, PATRICIA MARCELA	18326492	C	0
BEVILAQUA, MARIA ISABEL	14038634	D	1
NUÑEZ DE LANUTTI, LILIANA BEATRIZ	11248956	D	1
AVILA, MIRTA MABEL	14691226	F	0
DEL PINO, GUSTAVO ADRIAN	10141066	A	1
VAL, ALEJANDRO GUSTAVO	14925217	A	0
DE BENEDETTO, MARIA SULMA	18281052	B	0
PRANDINI DE CANTET, MARIA PATRICIA	13530756	B	0
SARABIA, ALBERTO	4844893	B	1
KALIMAN, SERGIO FABIAN	18085420	C	0
SIMEZ, GRACIELA BEATRIZ	11284401	C	0
DICCIANNA, VERONICA ADRIANA	21836426	D	1
SUETTA, OMAR	12528354	D	1
COMI, MARIO JORGE	10390646	A	1
FERNANDEZ, ALBA ESTELA	5251343	B	0
PUJOL, GABRIEL ALBERTO	13653884	B	1
ROMERO DE LUCCHINI, CRISTINA	10984329	B	1
BLASER, DAVID JOSE	17606691	C	0
GASIPI, MARIANO ANDRES	20214201	C	0
DURAN SAENZ, MARIA CAROLINA	18414551	D	1
SAN JUAN, MARTA LUCRECIA	10524873	D	1
RIVAROLA, CLAUDIO RICARDO	22551998	F	0
PESCE, MARTA SUSANA	5784984	A	1
MACHADO, LUISA CAROLINA	11695937	B	0
SANTIRSO, SILVINA MERCEDES	14952061	B	0
VAIS, CLAUDIA GABRIELA	10625116	B	1
BISESTI, GRACIELA	11955223	C	1
HADDAD, SERGIO FABIAN	16495746	C	0
FRANCO, ROBERTO CARLOS	4418621	D	2
GALLOSO, JUAN CARLOS	4824669	D	2
GOMEZ, AMELIA BEATRIZ	5749434	D	1
LACATIVA, NOEMI BEATRIZ	6734942	D	2
POZOS, MARTA BEATRIZ	18434359	D	1
ARREJIN, NANCY GLADYS	16319894	E	1
POLICH, PEDRO DAVID	4730376	E	2

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	GRADO
STORNI, HORACIO	8354918	B	1
ARGUELLO, LAUDALINO	5072624	C	1

e. 18/3 Nº 630 v. 18/3/92

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de la Función Pública

Resolución Conjunta 39/91

Bs.As., 23/12/91

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S.F.P. Nº 112 del 2 de julio de 1991 por la que se dictaron pautas para el reencasillamiento y sus complementarias Nros. 187 del 1º de noviembre de 1991 y 206 del 1º de diciembre de 1991 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 138 del 13 de agosto de 1991 por la que se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la comisión Permanente de Carrera encargada del reencasillamiento de los agentes de la mencionada Secretaría y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA se ha dado cumplimiento al mecanismo establecido por la precitada resolución para ubicar al personal en los niveles pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice el referido reencasillamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el reencasillamiento del personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dr. ABEL MARIA FLEITAS CRUZ DE ROZAS, Vocal del Directorio. — Dr. GUSTAVO O. BELIZ, Secretario de la Función Pública. — Dr. DIEGO ANTONIO BLASCO, Vocal del Directorio.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	Nº de DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
SOTZ, FERNANZDO RODOLFO	16076624	B	0
SURIANI, ANDRES RAFAEL	17431408	B	0
CHUMBITA, HUGO HORACIO	7356172	B	1
KAUFMAN, ESTER	10717384	C	0
PASARDI, JORGE LUIS	16242967	C	0
CENTORAME, SUSANA	6170283	C	1
FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, FEDERICO MARIA	8490063	C	1
GARCIA ELORRIO, MARIA LAURA	17223011	C	1
VOLODSKY ITURBURU, SUSANA MARCELA	16513793	C	1
VACANTE		D	0
CAPECCE, MONICA	20573450	D	1
CARNEVALE, CARLOS ALBERTO	11960439	D	1
BENITEZ, MARTA ESTER	5898584	E	0
SIMON, MARCELO GABRIEL	18576015	E	0
VISCIGLIA, PASCUAL OSVALDO	4482761	E	0
MERCADO, PATRICIO SALOMON	6959164	E	1
ORTIZ, PAULA GABRIELA	21072322	E	1
TERMINIELLO, ROBERTO	12819956	F	0
GARBATTI, FABIANA	16058164	F	1
BILOTTE, EDUARDO SATURNINO	4902490	B	1
SENN, ELSA	3333049	B	1
PONCE, ENRIQUE DIEGO	10012826	C	0
SANCHEZ SORONDO, FERNANDO MARIA	4420402	C	0
GATICA, MARIA JESUS SUSANA	16473031	C	1
SALVATIERRA, GUILLERMO	14178433	C	1
FREDES, NESTOR	5195522	D	0
CANELAS, SILVIA BEATRIZ	20267755	D	1
FREJEIRO, OLINDA CARMEN	3077649	D	1
NANO, MARIA DE LAS MERCEDES	22368353	D	1
GAMARRA, DANIEL ARNALDO	18384874	E	0
CONDE, CARLOS PABLO	17682648	E	1
PIERONI, MARIA FLORENCIA	22877330	E	1
GAMARRA, RICARDO ALBERTO	21727896	F	1
LOIZAGA, PATRICIO JOSE	11196191	A	0
RHOR, LUISA	5946361	B	0
VACANTE		B	0
BLOCH, RICARDO	17307999	C	0
GOROSITO, ROSARIO	14596805	D	1
CAAMAÑO, SILVINA	20862377	E	1
VAZQUEZ, GRACIELA	14502636	E	1
BARAÑANO, LUIS	4053933	A	1
BIDONE, EDITH EMILIA	2768455	B	0
DOMINGUEZ, LIA SUSANA	4760561	B	0
ELLI, MARIA LIDIA	13092373	B	1
CABADO, MARIA CELIA	988714	C	0
GUEVARA, CESAR JAVIER	14751032	C	0
RENZULLI, GUSTAVO RICARDO	14943460	C	0
PIANO, HEBE SUSANA	11836185	C	1
MARTINEZ, JUAN ANTONIO	18085413	D	0
RENZULLI, ANALIA ELIZABETH	21731623	D	0
VEGA, PABLO SERGIO	21762105	D	0
CAMPOS, MARIA SILVIA	11799935	D	1
GUILLEN, GUSTAVO	17623197	D	1
LOPRESTI, SILVIA NOEMI	11907239	D	1
SCIGLITANO, MARIA JUANA	4473485	D	1
CABRERA, ELSA MIRTA	16033362	E	0
IBARRA, CARLOS MARIO	20862750	E	0
IBARROLA, NANCY JUANA	18646254	E	0
PONCE, MARIO BENITO	7838055	E	0
FEIJOO, SILVIA NELIDA	10265105	E	1
PAJARO, GLORIA INES	21700547	E	1
PERSINO, PATRICIA ELIANA	12719517	E	1
TORRE, RICARDO ALBERTO	18321075	E	1
ALIVES, RAMON CELSO	7853760	F	0
GAUNA, VICTOR HUGO	18560286	F	0
PIEDRABUENA, GUSTAVO JULIAN	17801582	F	0
CHULIA, JULIA ALEJANDRA	24480297	F	1
GUTIERREZ, OSCAR	10335657	F	1
PEREZ, CARLOS ALBERTO	18023294	F	1
ALVAREZ, LIBERPOOL	7342873	F	2
CAMPOS, ROSANA	22083722	E	0
VACANTE		A	0
MESZ, MONICA IRENE	10356123	B	1
SILVA, GRACIELA MARIA	16275123	B	1
HAAS, CARLOS ALBERTO	13312556	C	1
MUSSANO, MARIA ALEJANDRA	13212556	C	1
NAZER, NESTOR	5883512	C	1
SALES NAVAS, MARIA ELFREEDES	17861379	C	1
ALIAS, LILIANA ESTER	11017688	D	1
CAMERIERE, MARIA LUISA	3952938	D	1
PETROSINI, MONICA PATRICIA	14456302	D	1
SCIGLITANO, ELIZABETH LADY	17589447	D	1
ROMANO, ANA ROSA	4446074	E	0
CABRAL, JUAN CRUZ	22200428	E	1
CHAPARRO, NORBERTO	17318355	E	1
FRANGANILLO, VIRGINIA	12428496	A	0
BONIFACIO, JOSE ALBERTO	7651064	A	1
ZELLER, NORBERTO	11332715	B	1
REYMONDES, ESTELA HAYDEE	6037579	B	1
LOPEZ, ANDREA MAGDALENA	14466950	B	1
RODRIGUEZ, ALEJANDRO ESTEBAN	17672563	C	0
ZECCA, SILVIA ADRIANA	6265810	D	0
MAAMARI, MARIA SILVANA	17965296	E	1
DIAZ AMARAL, SANDRA ELIDA	21903713	E	0
MORAN, ALBERTO	5274462	A	1
BALBI, HECTOR	5544507	B	1
BOZZINI, BEATRIZ MARIA ROSA	3050085	B	1
ETCHART, EMILIO ANGEL	13741890	C	0
DIMITRI, PEDRO	8242696	C	1
HAIG, CRISTINA ISABEL	5444441	C	1
RINALDI, DIANA HAYDEE	13236734	C	1
SCOLTORE, MARIA ROSA	5502942	C	1
TESORO, JOSE LUIS	4519645	C	1
VACANTE		D	0
COLACE, PAULA BEATRIZ	23326079	D	1

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	GRADO
MARTINEZ, JOSE LUIS	18401479	D	1
MEDRANO, ALEJANDRA MARIA	14313713	D	1
MORAY, OLGA SUSANA	4932323	D	1
PREGO, CLAUDIA MARISA	14647805	D	1
PUCCINI, GLADYS CRISTINA	11849985	D	1
ZECCA, HELENA ESTER	5161555	D	1
ARAGON, NORA DEL VALLE	12386338	E	1
GAGO, FERNANDO GABRIEL	17543567	E	1
RAMOS, VICTOR	11666737	A	0
BERTINCI, JUAN CARLOS	4313654	B	0
GONZALEZ, DANIEL VICENTE	7799874	B	0
BIDEGAIN, MARIA VIRGINIA	5968638	B	1
CAMPESINO, MARTA HAYDEE	2800904	B	1
LANOUGUERE, CLAUDIO AUGUSTO	12708348	B	1
LEMOS, LIDIA ELISA	12444681	B	1
BONELLO, JOSE LUIS	10474134	C	0
FONTANA, ALVARO	17200579	C	0
SANZ, ILDA ESTER	6235058	C	0
ELSEN, JUAN FEDERICO	4600335	C	1
IBARRETA, ENRIQUE	5526597	C	1
LOPEZ ALFONSINO, LUCIA	3973572	C	1
RIQUELME, CARLOS ALBERTO	7705000	C	1
TUNES, ROBERTO MARCOS	6273636	C	1
VELLEGGIA, SUSANA	4476077	C	1
AGUIRRE, MARIA CONCEPCION	10465554	D	0
CAPECCI, JUAN CARLOS	18202165	D	0
ARREDONDO, MARIA LUISA	4990013	D	1
BAIZAN, MARIA CRISTINA	10478005	D	1
LASCA, CLAUDIA	16161819	D	1
LLUSA, LEONARDO	20442656	D	1
OCHOA, FERNANDO	18004905	D	1
FOPPIANO, DAVID	5162557	D	2
DENOVI, ESTEBAN ANGEL	22293809	E	0
LORENCIO, MIGUEL ANGEL	4873959	E	0
MARTINEZ, SANDRA	18121876	E	0
MEDRANO, ROBERTO JOSE	11176393	E	0
OGA, MARCELO ALEJANDRO	21382788	E	0
RODRIGUEZ, MARCOS	20737278	E	0
DACUNDA, WALTER	17294972	E	1
MASTRANGELO, ANDREA VERONICA	20892096	E	1
TOGNOLI, MIRIAM	20950599	E	1
YOLANDO, MARIA MARTA	20043248	E	1
ESPECHE RUIZ DE LOS LLANOS, MARTIN	16984678	F	0
FERNANDEZ, DIEGO	23300714	F	0

e 18/3 Nº 631 v 18/3/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de uSs. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 11 AL 20-03-92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA:		309.00
1/2 RES	154.50	
Cuartos	77.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.67	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.57	
PORCINA:(excepto lechones)		158.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.91	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 18/3 Nº 619 v. 18/3/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 20

Bs. As., 10/3/92

VISTO la presentación en el Expediente nº 26.688/85 de 9 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, producida por la firma RODOLFO BARBATTI, inscripta en este departamento bajo el Nº 4045, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I.Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las balanzas de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, del tipo romana a pilón, de Máx= 300 kg y Máx= 200 kg. marca BARBATTI, de Industria Argentina, cuya aprobación fue diferida por el artículo 4º de la Disposición Nº 12/86.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS

Máx (kg)	Min (kg)	d_d (kg)	e(g)	n_e	CLASE
200	10	1	500	400	IIII
300	10	1	750	400	IIII

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, además se aplicará en el pilón y en el remache ubicado en el extremo de la barra graduada. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán ostentar las indicaciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86.

ARTICULO 3º — Asignar a las balanzas descriptas en el artículo 1 el código de aprobación de modelo BB.20-517.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE — DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 18/3 Nº 4069 v. 18/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 10/3/92

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de San Nicolás, transcríbole la providencia recaída en el Sumario Contencioso SA 59 Nº 008/91: "SAN NICOLAS, 12 de Agosto de 1991.

En los términos del artículo 1101 de la ley 22.415, Córrese Vista de todo o actuado a Arnaldo Amado Mosqueira Sanabria, DNI Nº 971.887 (doc. Paraguayo) con domicilio en Carapeguá, República de Paraguay a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en los Artículos 488, 494 y 977 del Código Aduanero, emplazándoselo para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito. — "Firmado ALFREDO G. GONZALEZ — SUBADMINISTRADOR ADUANA SAN NICOLAS.

Téngase presente asimismo que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1001 ley 22.415) en su primera presentación y que, en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado, en caso de no ser profesional del derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en la misma presentación (Art. 1030, 1033 del Código Aduanero) siendo obligatorio e patrocinio letrado en todas las presentaciones en que se debatan o planteen cuestiones jurídicas (Art. 1034 ley 22.415).

Igualmente se les hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley que,en caso de acreditarse los hechos que se le/s imputan, deberán abonar en concepto de multa, lo establecido en el Art. 977 del Código Aduanero, de Uno (1) a Tres (3) veces el valor en Aduana de la mercadería en infracción, habiéndose establecido un valor en Aduana para las mercaderías en infracción de ($ 142,50.-) y estableciendo la pretensión tributaria fiscal que en autos asciende a ($...), lo que da un valor en Plaza de ($...), estas sumas serán actualizadas conforme lo determina la ley 22.415.

A los efectos que estime corresponder se le hacen conocer los siguientes artículos de la ley 22.415: ART. 930. "La acción penal en las infracciones aduaneras reprimidas únicamente con pena de multa también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare". ART. 931. — 1. En los supuestos en que las infracciones aduaneras fueren reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal también se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se tratare y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de éste en zona primaria aduanera".

"QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO".

e. 18/3 Nº 620 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 6/3/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.—RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

CODIGO: 858

Nº DE CONSTANCIA:	Nº de C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
51 - 858	30-53966276 3	PRONO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 18/3 Nº 621 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
264-020/91	30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 18/3 Nº 622 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
055-020/92	30-51709635-7	INDUSTRIAS ATLANTIDA S.A.C.I.F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 18/3 Nº 623 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
041-020/92	30-52530858-4	OSTRILLON S.A.C. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 18/3 Nº 624 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/3/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN.

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	PORCENTAJE APLICABLE	VALIDEZ HASTA
11-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S.A.	90 %	30-06-92
11-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S.A.	85 %	30-1192
12-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S.A.	100 %	30-06-92
12-771	30-60471853-4	METALURGICA CUYO S.A.	95 %	30-11-92

SON: DOS (2) CONSTANCIAS.

e. 18/3 Nº 625 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/3/92

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (SAN LUIS).

CODIGO: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
22-802	30-60795926-5	INDUSTRIAS GRAFEX SAN LUIS S.A.	85 %

ES: UNA (1) CONSTANCIA.

e. 18/3 Nº 626 v. 18/3/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 380/92

EMPRESA: LINEA EXPRESO LINIERS S.A.I. y C. - LINEA Nº 88

DOMICILIO: CORTINA 40 (1407) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: 1) Establecer servicios con tráfico restringido entre LOBOS - PLAZA ONCE.

RUTA NAC. Nº 3, KM. 47,700 - PLAZA ONCE.

RUTA NAC. Nº 3, KM. 35 - PLAZA ONCE.

Por los siguientes recorridos:

a) Desde LOBOS por su ruta autorizada, RUTA NAC. Nº 3, RUTA PROV. Nº 21, LA ACACIA, AUTOPISTA RICCHIERI, AUTOPISTA DELLEPIANE, ZUVIRIA, LAFUENTE, DIRECTORIO, AV. SAN JUAN, su ruta a PLAZA ONCE, REGRESO: por JUJUY, AV. INDEPENDENCIA, AV. J. B. ALBERDI, S. PEDRITO, AV. DEL TRABAJO, AV. PERITO MORENO, AUTOPISTA DELLEPIANE, AUTOP. RICCHIERI, LA ACACIA, RUTA PROV. 21, RUTA NAC. Nº 3, su ruta autorizada hasta LOBOS.

b) De LOBOS, por el recorrido consignado en a) Hasta AUTOP. DELLEPIANE, AUTOP. 25 DE MAYO, CATAMARCA hasta PZA. ONCE. REGRESO: por JUJUY, AUTOP. 25 DE MAYO, AUTOP. DELLEPIANE, continuando por el recorrido consignado en a).

MODALIDAD DE TRAFICO: no efectuará tráfico de pasajeros en el tramo: CRUCE de las RUTAS NAC. Nº 3 y PROV. 21 - PLAZA ONCE, en ambos sentidos de marcha.

Sobre su recorrido autorizado realizará 11 paradas en cada sentido de marcha, en el servicio desde LOBOS, 5 desde km. 47,700 y 3 desde km. 35 de la RUTA NAC. Nº 3.

2) Establecer servicios con tráfico restringido entre KM. 29 de la RUTA NAC. Nº 3 - PLAZA ONCE por los siguientes recorridos:

a) Desde KM. 29 por su ruta, RUTA NAC. Nº 3, CAMINO DE CINTURA, AUTOP. RICCHIERI, AUTOP. DELLEPIANE, ZUVIRIA, LAFUENTE, DIRECTORIO, AV. SAN JUAN, su ruta a PLAZA ONCE. REGRESO JUJUY, AV. INDEPENDENCIA, AV. J. B. ALBERDI, S. PEDRITO, AV. DEL TRABAJO, AV. PERITO MORENO, AUTOP. DELLEPIANE, AUTOP. RICCHIERI, CAMINO DE CINTURA, RUTA NAC. Nº 3, su ruta.

b) Desde KM. 29 por el recorrido anterior hasta AUTOP. DELLEPIANE, continuando por AUTOP. 25 DE MAYO, CATAMARCA hasta PLAZA ONCE. REGRESO: JUJUY, AUTOP. 25 DE MAYO, AUTOP. DELLEPIANE continuando por el recorrido consignado en 2a).

MODALIDAD DE TRAFICO; No efectuará tráfico de pasajeros en el tramo RUTA NAC. Nº 3 y CAMINO DE CINTURA-PLAZA ONCE, realizando 7 paradas sobre su recorrido autorizado. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 18/3 Nº 4171 v. 18/3/92

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

COMISION DE VERIFICACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA

El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, comunica que mediante Resolución Ministerial Nº 056/92, ha creado la comisión de Verificación de Deudas de la Provincia, en cumplimiento de los Decretos Provinciales Nº 139/91 -ratificado por Ley 2263- y 355/91, reglamentario de la Ley Provincial Nº 2193.

Esta comisión receptará la documentación de acreencias de los particulares respecto del Fisco y viceversa -las que tendrán carácter de declaración jurada- en el lapso que establece el Decreto 139/91, a efectos de verificación y conciliación de las mismas.

La metodología adoptada es la de una ventanilla única de recepción de acreencias, ubicada en el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

INFORMES Y RETIRO DE FORMULARIOS

En la citada dirección y en Casa de Santa Cruz, 25 de Mayo 279, 1er. piso, Capital Federal.

PRESENTACION DE FORMULARIOS

Unicamente en Ministerio de Economía y Obras Públicas, Avda. Roca 690 (9400), Río Gallegos, Santa Cruz.

e. 18/3 Nº 627 v. 18/3/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As., 2/5/91.

e. 19/2 Nº 1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el titulo de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As., 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As. 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —FIRMANDO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA — JEFE (INT.) REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO S.R.L.	30-54059386-4	Agencia Nº 2
INDUSTRIAS QUIMICAS FATRIDOX S.R.L.	30-50456150-6	" "
EMBOTTELLADORA MAYER S.R.L.	30-61172274-1	" "
TAIT S.A.I.C.A.	30-51919098-9	" "
RUDA MANUEL	20-04013653-4	" "
NYLPLUZH S.R.L.	30-57630911-9	" "
CHIVILO OSCAR	20-04189308-8	" "
PODGAETZKY JOSE	23-04139183-9	" "
CANTUA S.R.L.	30-55698777-3	" "
NEVOT CARLOS	20-20214395-5	" "
TEXCINT S.A.C.I.	30-56893669-4	" "
MONTANI S.C.A.	30-51331803-7	" "
ALDEFIL S.A.	30-58536591-9	" "
TOVER S.A.I.C.	30-50412529-3	" "
SEEKING S.A.	30-61453740-6	" "
BARBEIRO ANTONIO CAYETANO	20-15239665-2	" "
HELIODINO S.A.I.C.	30-50207765-8	" "
LA ROSALIA S.A.C.I.F.	33-61351013-9	" "
PULPA S.A. COM. E IND.	30-53541974-0	" "
BEL RAY ARGENTINA S.A.I.Y C.	30-51600082-8	" "
LABORATORIOS FABRA S.R.L.	30-53447579-5	" "
LAMINACION QUINTANA S.A.C.E.I.	30-50523285-9	" "
GERENCIAL FONDO ADMINISTRADOR S.A.	33-59713968-9	" "
ZULIGO S.A.	30-62468769-4	" "
R.R. CUEROS S.A.	30-62413509-8	" "
COBALUM S.R.L.	30-57936460-9	" "
COLORNIL S.R.L.E.F.	30-63616525-1	" "
TANNER S.A.	30-62763772-8	" "
CIMAPEL S.A.	30-57787570-3	" "
ART IMPORT S.A.	30-63312041-9	" "
ACEROLIT S.A.	30-63607329-2	" "
LACTOCREM S.A.	30-58301483-3	" "
DICARPO S.A.	30-58926970-1	" "
NACHMAN ISAAC	20-04110499-7	" "
YEDINOL S.A.C.I. FIYA	30-52285215-1	" "
KICO S.R.L.	30-55388195-8	" "
TEXTIL NOGOYA S.R.L.	30-58401107-2	" "
TEXTIL DANIMAR S.R.L.E.F.	30-60942407-2	" "
SURBEL S.R.L.	30-55468664-4	" "
DYSJOR S.A.C.E.I.	33-51995797-9	" "
TERMITEX S.R.L.	30-58674305-4	" "
C.R. SWETERS S.R.L.	30-59592242-5	" "
VDA. DE JULIO CASTRO E HIJOS	30-52946046-1	" "
REINTEL S.R.L.	30-55023896-5	" "

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
OSCAR MARGARIÑOS S.A.C.I.C.F.Y.A.	30-51983059-7	" "
MALVINO ALBERTO JORGE	20-10832386-9	" "
ESTABLECIMIENTO MET. EL PUMA S.A.I.C.	30-50251779-8	" "
PORVENIR SAN LUIS S.A.	33-60980191-9	" "
JUAN BAUTISTA MIGRO Y HNO. S.R.L.	30-60106188-7	" "
WICARS S.A.C.I.F.	30-53863263-1	" "
MELNYK S.A.I.C.F.I.	30-50372382-0	" "

e. 16/3 Nº 604 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/2/92

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Julio IBAR, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el Artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 —6º piso— Capital Federal. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5/3/92.
e. 17/3 Nº 473 v. 19/3/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

La Plata, 3/12/91

Se notifica a OSCAR IOVANOVICH con domicilio en la calle 161 y 44 —La Plata— Bs. As., que en el Expediente SA33-91-017, se ha dictado la siguiente Resolución:

VISTO, que el imputado fue debidamente citado y no compareció a estar a derecho dentro del plazo previsto por el Art. 1101 del Código Aduanero, corresponde por aplicación del Art. 1105 del texto citado declarar la REBELDIA del encartado. TENGASE por constituido el domicilio en los estrados de esta Aduana a quien se le notificará en forma automática los días martes y viernes (Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. — FIRMADO LUIS BENEDETTO — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA.
e. 16/3 Nº 603 v. 18/3/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL — Calle Alsina Nº 2280, el día 27 de abril de 1992 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.
e. 17/3 Nº 632 v. 23/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. 26/3/92